

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 113-2022-SUNEDU

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – (TUPA)

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN		(en S/)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA				RECONSIDERACIÓN (en días hábiles)	APELACIÓN (en días hábiles)	
							POSITIVO						NEGATIVO
UNIDAD DE REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS													
1	<p>RECONOCIMIENTO DE DIPLOMAS DE GRADOS Y TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO</p> <p><u>Base Legal</u></p> <p>Ley N° 30220, artículo 15°, numeral 15.9, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de julio de 2014.</p> <p>Decreto Supremo N° 094-2019-PCM, artículo 1°, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de mayo de 2019.</p> <p>Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, artículos 31°, 32°, 33° y 37°, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2015, y modificado mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 021-2016-SUNEDU-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 junio 2016; N° 038-2016-SUNEDU-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 noviembre 2016; N° 010-2017-SUNEDU, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 marzo 2017; N° 099-2017-SUNEDU-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 diciembre 2017; y, N° 155-2018-SUNEDU-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 noviembre 2018.</p>	<p>1 Diploma que acredita el grado académico o título profesional que, de corresponder, debe contar con la apostilla de La Haya o legalizaciones respectivas. Cuando la Sunedu pueda verificar la autenticidad del diploma mediante acceso a la base de datos del registro de grados y títulos de la universidad extranjera que otorgó el mismo, o mediante las instituciones competentes en educación universitaria del país de origen, se prescindirá de la Apostilla de La Haya o legalizaciones, según corresponda. En el caso el país de origen del diploma o certificado de estudios no sea parte del Convenio de la Apostilla de La Haya, el diploma o certificado de estudios debe ser legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, el Consulado del Perú en el país de origen, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.</p> <p>2 Certificado de estudios, cuando del Diploma no se desprenda información suficiente para determinar el grado académico o título profesional, o cuando el solicitante requiera que la resolución de reconocimiento contenga información adicional que no figura en el diploma.</p> <p>3 Si el diploma o el certificado de estudios se encuentran en idioma distinto al castellano, copia simple de la traducción efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado. También se aceptarán las traducciones especiales reguladas en el Reglamento de Traductores Públicos Juramentados aprobado por Decreto Supremo N° 126-2003-RE.</p> <p>4 Constancia de pago por derecho de trámite.</p> <p>5 Exhibición de la tarjeta de Migrante Retornado, para el caso de Peruanos Migrantes Retornados, que deseen aplicar un descuento del 50% por derecho de tramitación.</p> <p>6 Carta poder simple, si el trámite es realizado por una persona distinta al titular.</p>	325.10			X	30 días	Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario Calle Aldabas N° 337, Urb. Las Gardenias Santiago de Surco - Lima	JEFE DE LA UNIDAD DE REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS	JEFE DE LA UNIDAD DE REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS	<p>Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días</p> <p>Plazo máximo para resolver el recurso: 30 días</p>	<p>DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA Y REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS</p> <p>Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días</p> <p>Plazo máximo para resolver el recurso: 30 días</p>	

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 113-2022-SUNEDU

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – (TUPA)

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN		(en S/)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA				RECONSIDERACIÓN (en días hábiles)	APELACIÓN (en días hábiles)	
							POSITIVO						NEGATIVO
6	<p>MODIFICACIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y/O CREACIÓN DE MENCIÓN</p> <p><u>Base Legal</u></p> <p>Ley N° 30220, artículo 13° y artículo 15°, numerales 15.1 y 15.5, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de julio de 2014.</p> <p>Reglamento de Licenciamiento Institucional, artículos 26°, 27°, 28°, 29°, 30° y 31° aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de marzo de 2017 y modificado mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo del 2018; N° 063-2018-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio del 2018; N° 096-2019-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de julio del 2019, N° 139-2019-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre del 2019; y, N° 086-2022-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de agosto de 2022.</p>	<p>1 Solicitud de modificación de licencia.</p> <p>2 Relación e información de programas y menciones.</p> <p>3 Relación de programas y menciones por sede, filiales y locales.</p> <p>4 Relación e información de programas de segunda especialidad profesional.</p> <p>5 Planes de estudios de los programas conducentes a grados y títulos indicando su última fecha de actualización.</p> <p>6 Malla Curricular y Análisis de Créditos Académicos de los programas objeto de modificación*. *Se deberá brindar información sobre las mallas curriculares siempre y cuando estas hayan sido modificadas.</p> <p><u>Notas:</u></p> <p>I. Toda la documentación se presentará en formato físico y digital.</p> <p>II. Los formatos se encuentran disponibles en el portal web de la Sunedu en formato editable: https://www.sunedu.gob.pe/formatos-para-el-licenciamiento/</p>	<p>Formato de solicitud de modificación de licencia institucional (II)</p> <p>Formato de Licenciamiento A4 (II)</p> <p>Formato de Licenciamiento A5 (II)</p> <p>Formato de Licenciamiento A8 (II)</p> <p>Formato de Licenciamiento C1 (II)</p>	Gratuito			X	65 días	Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario Calle Aldabas N° 337, Urb. Las Gardenias Santiago de Surco - Lima	CONSEJO DIRECTIVO	CONSEJO DIRECTIVO Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles Plazo máximo para resolver el recurso: 30 días hábiles	NO APLICA	
7	<p>MODIFICACIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL POR CAMBIO DE MODALIDAD</p> <p><u>Base Legal</u></p> <p>Ley N° 30220, artículo 13° y artículo 15°, numerales 15.1 y 15.5, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de julio de 2014.</p> <p>Reglamento de Licenciamiento Institucional, artículos 26°, 27°, 28°, 29°, 30° y 31° aprobado mediante Resolución del Consejo</p>	<p>1 Solicitud de modificación de licencia.</p> <p>2 Relación e información de programas y menciones.</p> <p>3 Relación de programas y menciones por sede, filiales y locales.</p> <p>4 Relación e información de programas de segunda especialidad profesional.</p> <p>5 Planes de estudios de los programas conducentes a grados y títulos indicando su última fecha de actualización.</p> <p>6 Malla Curricular y Análisis de Créditos Académicos de los programas objeto de modificación*.</p>	<p>Formato de solicitud de modificación de licencia institucional (II)</p> <p>Formato de Licenciamiento A4 (II)</p> <p>Formato de Licenciamiento A5 (II)</p> <p>Formato de Licenciamiento A8 (II)</p> <p>Formato de Licenciamiento C1 (II)</p>	Gratuito			X	65 días	Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario Calle Aldabas N° 337, Urb. Las Gardenias Santiago de Surco - Lima	CONSEJO DIRECTIVO	CONSEJO DIRECTIVO Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles Plazo máximo para resolver el	NO APLICA	

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 113-2022-SUNEDU

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – (TUPA)

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN		(en S/)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA				RECONSIDERACIÓN (en días hábiles)	APELACIÓN (en días hábiles)	
							POSITIVO						NEGATIVO
		37	Protocolo de seguridad y de protección personal para docentes y estudiantes; y Programa de supervisión del uso de elementos aislantes, de seguridad y de protección. <i>* Según los programas donde sea aplicable.</i>										
		38	Documento normativo o protocolo de vacunación, para los programas donde sea aplicable.										
		39	Documento del registro de vacunaciones de alumnos y docentes, para los programas existentes donde sea aplicable.										
		40	Estudio de demanda de profesionales del programa, en caso de programas nuevos.										
		41	Plan de implementación del programa, en el caso de programas nuevos.										
		42	Pago por derecho de trámite.										
			<u>Notas:</u>										
		I.	Toda la documentación y/o información debe ser presentada en formato digital, a través del aplicativo Informático LICPRO.										
		II.	En caso los administrados no tengan posibilidad de acceder a medios electrónicos, podrán presentar la documentación y/o información a través de los medios físicos tradicionales.										
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITE DOCUMENTARIO													
10	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL <u>Base Legal</u> Artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, publicado el 04/10/2020.	1	Solicitud presentada vía formulario o documento que contenga la misma información.	Formulario disponible en Sede Central y Portal Institucional (www.sunedu.gob.pe)			X	10 días	Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario Calle Aldabas N° 337, Urb. Las Gardenias Santiago de Surco - Lima	JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITE DOCUMENTARIO	NO APLICA	TRIBUNAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días Plazo máximo para resolver el recurso: 10 días	
		2	De corresponder indicar número y fecha de comprobante de pago, en caso el pago se haya efectuado en la entidad. Si el pago se realizó en el Banco de la Nación, adjuntar copia del comprobante de pago*. <i>* Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud. La entidad a partir del sexto día hábil de presentada la solicitud, pone a disposición del ciudadano el costo de reproducción de la información requerida a cancelar.</i>										
			- Copia simple formato A4 (por unidad).		0.10								
			- Información en CD*.		1.00								
			- Correo electrónico.		Gratis								

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 113-2022-SUNEDU

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – (TUPA)

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/)	CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN		AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN (en días hábiles)	APELACIÓN (en días hábiles)
						POSITIVO	NEGATIVO					
	<p>Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, publicado el 11/12/2019.</p> <p>Artículos 4, 5, 5-A, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15-B, del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 07/08/2003.</p> <p>Artículos 6, 7, 9 y Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, publicado el 07/01/2017.</p>	<p><i>* En caso el administrado proporcione el medio digital, el derecho de trámite es gratuito.</i></p> <p><u>Notas:</u></p> <p>I. Solicitud de información dirigida al Responsable de Acceso a la Información Pública. En caso de que este no hubiese sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato.</p> <p>II. La solicitud puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad, de forma personal ante la unidad de recepción documentaria, o a través de otros canales creados para tal fin.</p> <p>III. La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida se pone a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. En tal supuesto, el ciudadano se acerca a la entidad, cancela el monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción de la información requerida y pueda poner a disposición la información dentro del plazo establecido legalmente.</p> <p>IV. No se puede negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido.</p> <p>V. En caso de presentación de Recurso de Apelación, el plazo máximo de presentación es de 15 días hábiles, de conformidad al Precedente Vinculante emitido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según Resolución N° 010300772020. El plazo máximo de respuesta es de 10 días hábiles, contados a partir de la admisibilidad del recurso por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que incorpora el artículo 16-B en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>										
SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD												
UNIDAD DE REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS												

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 113-2022-SUNEDU

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – (TUPA)

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/)	CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN		AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN (en días hábiles)	APELACIÓN (en días hábiles)
						POSITIVO	NEGATIVO					
11	<p>EMISIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS</p> <p><u>Base Legal</u></p> <p>Ley N° 30220, artículo 15°, numeral 15.9, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de julio de 2014.</p> <p>Decreto Supremo N° 015-2019-MINEDU, artículo 2°, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de octubre de 2019.</p> <p>Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, artículos 20°, 21°, 22° y 23°, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2015, y modificado mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 021-2016-SUNEDU-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 junio 2016; N° 038-2016-SUNEDU-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 noviembre 2016; N° 010-2017-SUNEDU, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 marzo 2017; N° 099-2017-SUNEDU-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 diciembre 2017; y, N° 155-2018-SUNEDU-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 noviembre 2018.</p>	<p>1 Solicitud.</p> <p>2 Pago por derecho de trámite.</p> <p><u>Notas:</u></p> <p>I. Para el trámite en línea, la solicitud se realiza en el link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/.</p> <p>II. Para el trámite presencial, la solicitud se realiza en ventanilla.</p> <p>III. Para la emisión de la constancia, los grados y títulos deberán estar previamente inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos, a solicitud de las universidades, escuelas de posgrado o instituciones y escuelas de educación superior autorizadas a otorgar grados o títulos de rango universitario.</p>	<p>Solicitud disponible en: https://enlinea.sunedu.gob.pe/</p>	Gratuito	X			1 día	Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario Calle Aldabas N° 337, Urb. Las Gardenias Santiago de Surco - Lima	JEFE DE LA UNIDAD DE REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS	NO APLICA	NO APLICA
12	EMISIÓN DE CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE AUTORIDADES DE	1 Solicitud.	Solicitud disponible en: https://enlinea.sunedu.gob.pe/	Gratuito				1 día	Unidad de Atención al Ciudadano y	JEFE DE LA UNIDAD	NO APLICA	NO APLICA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 113-2022-SUNEDU

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – (TUPA)

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/)	CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN		AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN (en días hábiles)	APELACIÓN (en días hábiles)
						POSITIVO	NEGATIVO					
	UNIVERSIDADES, ESCUELAS DE POSGRADO O INSTITUCIONES Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTORIZADAS A OTORGAR GRADOS Y TÍTULOS CON RANGO UNIVERSITARIO <u>Base Legal</u> Ley N° 30220, artículo 15°, numeral 15.9, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de julio de 2014. Decreto Supremo N° 015-2019-MINEDU, artículo 4°, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de octubre de 2019. Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, artículos 24°, 25°, 26° y 27°, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2015, y modificado mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 021-2016-SUNEDU-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 junio 2016; N° 038-2016-SUNEDU-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 noviembre 2016; N° 010-2017-SUNEDU, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 marzo 2017; N° 099-2017-SUNEDU-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 diciembre 2017; y, N° 155-2018-SUNEDU-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 noviembre 2018.	2 Exhibición del documento sujeto a verificación de datos. 3 Pago por derecho de trámite. <u>Notas:</u> I. Para el trámite en línea, la solicitud se realiza en el link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ . II. Para el trámite presencial, la solicitud se realiza en ventanilla. III. Para la emisión de la constancia de verificación de datos de autoridades, los datos del Secretario General que suscribió el documento, o quien haga sus veces, deben encontrarse previamente inscritos en la Base de Datos de Autoridades; caso contrario, los documentos deben ser autenticados por el Secretario General en funciones, o quien haga sus veces, que deberá encontrarse inscrito en la Base de Datos de Autoridades. Los usuarios, antes de solicitar la constancia, pueden verificar en el portal institucional de la Sunedu (https://enlinea.sunedu.gob.pe/) si los datos del Secretario General que suscribió el documento, o quien haga sus veces, se encuentran previamente inscritos en la Base de Datos de Autoridades. IV. Los documentos emitidos por las universidades, escuelas de posgrado o instituciones y escuelas de educación superior autorizadas a otorgar grados y títulos de rango universitario, deben contar con los nombres y apellidos del titular del documento sujeto a verificación de datos. V. Los documentos emitidos por las universidades, escuelas de posgrado o instituciones y escuelas de educación superior deben contar con fecha de expedición, de certificación o de autenticación, según sea el caso. VI. Procede la emisión de la constancia de verificación de datos de autoridades para los siguientes documentos que se presenten en original o copia autenticada: a) Diploma del grado o título (previamente inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos); b) Diploma de posgrado (se debe haber completado un mínimo de 24 créditos). c) Documentos de formación profesional provenientes de universidades, entregados en el marco de los programas de formación continua, que deben certificar nota aprobatoria. d) Certificados de estudios, sílabos, constancia de matrícula, malla curricular o plan de estudios, constancias y/o certificados que acrediten la condición del solicitante.					Trámite Documentario	DE REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS				

UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 113-2022-SUNEDU

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – (TUPA)

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN		(en S/)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA				RECONSIDERACIÓN (en días hábiles)	APELACIÓN (en días hábiles)	
							POSITIVO						NEGATIVO
13	<p>EMISIÓN Y EXPEDICIÓN DE CARNÉS UNIVERSITARIOS</p> <p><u>Base Legal</u></p> <p>Ley N° 30220, Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de julio de 2014.</p> <p>Ley N° 26271, artículo 5°, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de enero de 1994.</p> <p>Decreto Supremo N° 015-2019-MINEDU, artículo 3°, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de octubre de 2019.</p> <p>Consideraciones técnicas para la prestación del servicio de emisión y expedición de carnés universitarios a través del Sistema de Información Universitaria, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 002-2020-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero de 2020.</p>	<p>1 Solicitud.</p> <p>2 Pago por derecho de trámite.</p> <p><u>Nota:</u></p> <p>I. La solicitud debe ser realizada por las universidades, escuelas de posgrado o instituciones y escuelas de educación superior autorizadas a otorgar grados o títulos de rango universitario a través del Sistema de Gestión de Carnés Universitarios, en el siguiente link: www.carneuniversitario.com.pe.</p> <p>II. El voucher de pago debe ser enviado por las universidades, escuelas de posgrado o instituciones o escuelas de educación superior, a la Sunedu, mediante su sistema de información o el siguiente correo electrónico: documentacion@sunedu.gob.pe.</p>	<p>Sistema disponible en el Portal Institucional (www.sunedu.gob.pe) y en la página web (www.carneuniversitario.com.pe)</p>	<p>11.50</p> <p>por carné</p>	X			<p>6 días</p> <p>El plazo se cuenta a partir del día siguiente de efectuado el pago por el concepto de emisión y expedición de carnés universitarios</p>	<p>Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario</p> <p>Calle Aldabas N° 337, Urb. Las Gardenias Santiago de Surco - Lima</p>	<p>JEFE DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA</p>	NO APLICA	NO APLICA	